



Buenos Aires, 29 de Agosto de 2014

NOTA N° 3919

Señor Administrador de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Dr. Ricardo D. Echegaray
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1º piso
(1086) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Resolución General (AFIP) N° 1107

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador, con motivo de las distintas inquietudes formuladas por nuestros profesionales matriculados referidas a la aplicabilidad de la Resolución General (AFIP) N° 1107 (B.O. 18/10/2001).

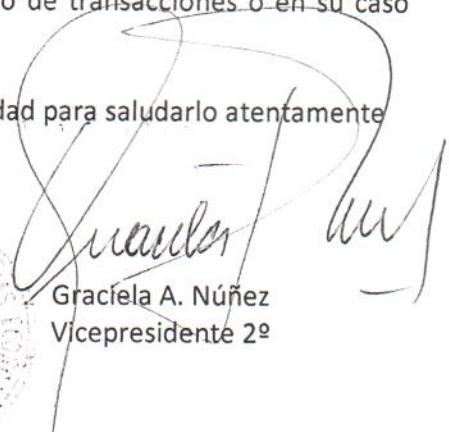
Al respecto, cabe señalar que la citada norma estableció un régimen de retención en el Impuesto a las Ganancias para operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones sobre la base de lo dispuesto por la Ley N° 25.414 y el Decreto N° 493/2001. Claro está que existe alguna similitud entre las disposiciones de aquella ley y la recientemente sancionada bajo el N° 26.893.

En nuestra opinión, dado que no se encuentran vigentes la Ley N° 25.414 y el Decreto N° 493/2001 para los cuales fue dictado la Resolución General N° 1107, la misma no sería aplicable.

Por lo tanto, resulta necesario que esa Administración establezca con certeza cuál es el régimen de retención para este tipo de transacciones o en su caso dicte las normas correspondientes.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente


Armando Lorenzo
Secretario


Graciela A. Núñez
Vicepresidente 2º




18.25 hs / Bianchi, Flavio